

En busca de la ética en la Filosofía del Derecho Hermenéutica

In search of ethics in the Hermeneutic Philosophy of Law

Miguel GRANDE YÁÑEZ

Universidad Pontificia de Comillas

mgrande@icade.comillas.edu

DOI: <http://dx.doi.org/10.15366/bp2016.12.008>

Recibido: 25/05/2016
Aprobado: 12/10/2016

Resumen: La Filosofía Hermenéutica encuentra en la Filosofía del Derecho Hermenéutica un campo propicio para su desarrollo ético. El juez comprende interpretativamente la situación del otro, lo cual exige una respuesta de justicia a partir de su sentido espiritual. Esto supone explorar posibilidades del elemento base del pensamiento hermenéutico, el texto gadameriano, más allá del mismo en el caso conflictivo jurídico. A partir de aquí se muestra iluminadora la ética Hermenéutica de Ricoeur, si bien a partir de un análisis jurídico que muestra desarrollos propios que nutren el pensamiento hermenéutico.

Palabras clave: interpretación, sentido, Filosofía Hermenéutica, texto, alteridad, justicia, ética.

Abstract: Hermeneutic Philosophy finds a favourable field for its ethical development in the Philosophy of Law. The judge interpretatively understands the situation of the other, which demands a response of justice from its spiritual sense. This includes exploring possibilities of the base element of the hermeneutic thought – Gadamer’s text - beyond itself in the contentious legal case. From here, Ricoeur’s Hermeneutic Ethics is enlightening, although from a legal analysis which shows own developments that nourish the hermeneutic thought.

Keywords: Interpretation, meaning, Hermeneutic Philosophy, text, alterity, justice, ethics.

I. Lo textual

La posibilidad de una Filosofía del Derecho Hermenéutica tiene que ofrecer una respuesta a uno de los sempiternos problemas de la iusfilosofía, la relación Ética y Derecho. Si la Filosofía del Derecho Hermenéutica aspira a su propio protagonismo no puede responder a esta problemática desde la fusión del iusnaturalismo ni desde la separación del iuspositivismo. La tarea no es sencilla pues tampoco la Filosofía Hermenéutica general suele plantear directamente y en desarrollo un discurso ético, si bien en el campo ético parece también desembocar, en ocasiones, la reflexión hermenéutica. No obstante la proyección de la Hermenéutica en el Derecho, como fluida, obedece más a otros conceptos, como interpretación y aplicación, los cuales deben reconocerse en su alcance para esta búsqueda ética. Pero tal vez sea la noción de sentido la que permite un primer acercamiento en tanto sentido espiritual de plenitud del intérprete, sin bien del propio intérprete. La Filosofía Hermenéutica aunque sí trabaja con extensión y profundidad el problema del sentido, en no demasiadas ocasiones acoge una noción de inmersión jurídica en su desarrollo como es la de sentido de justicia, la cual sí evoca la nueva eticidad del Derecho.

Aunque interpretación, aplicación y sentido como facetas hermenéuticas del sujeto delimitan el recorrido de esta filosofía, su apoyo inicial y fundamental más común para que las mismas operen es el texto, que se convierte en texto del intérprete (ya no tanto del autor), sea poético, religioso o jurídico. Por ello, inicialmente, en la Filosofía del Derecho Hermenéutica la ontología no está tanto en la ética sino en la interpretación textual jurídica del sujeto, y sus condiciones de posibilidad. Ahora bien ¿esta interpretación qué respuesta ofrece al problema de la ética? Está en juego repensar y variar resultados de corrientes pasadas que abocaban al dogmatismo o al relativismo. Pero el propósito primero es que el lector comprenda profundamente el texto que le es dado, a partir de su propia (subjetiva) interpretación. Para comenzar la comprensión hermenéutica del texto, esto es, obteniendo sentido, el intérprete no recurre filosóficamente a la ética, sino a la precomprensión o a la historicidad.

No obstante ya Gadamer en las incursiones aristotélicas que efectúa para comprender su hermenéutica, se sirve también de conceptos no sólo ontológicos sino éticos como *epieikeia* o *fronesis*¹, los cuales conducen no sólo a la “mera” interpretación sino también a la decisión práctica, a la actuación. Esto es también la necesaria desenvoltura de la interpretación como aplicación. En estos casos el intérprete tiene también en consideración

¹ Cf. Gadamer, *Verdad y método I*, Sígueme, Salamanca, 2005, p. 394.

no sólo a sí mismo sino también al otro, a la situación de otro; ésta, jurídicamente, y como anticipo de la ética de Ricoeur, requiere respuesta. Este desarrollo hermenéutico es decisivo en nuestra indagación, pues la afirmación de Gadamer de que **lo escrito** es siempre objeto preferente de la hermenéutica² ofrecería bastante duda en el pensamiento de Ricoeur, en cuanto que la hermenéutica también es esencialmente acontecimiento o acción y con ello alteridad.

El camino hermenéutico que principia contemporáneamente con el texto es también el del replanteamiento del lenguaje como ontología, y en ello también ayuda la ética. La interpretación sólo es posible en el lenguaje, y el lenguaje alcanza al otro, bien por la posibilidad de habla, o bien por la misma escritura fijada que es de nuevo leída en una situación existencial diversa de aquella de la que surgió. La hermenéutica es en este sentido, como la ética: comunicación; sólo es posible si hay comunicación con otro, lo cual es también posible por la correspondencia en la intelección lingüística del idioma compartido. El intérprete hace hablar al texto que ya es así de otro. La palabra del lenguaje, sea del texto o de la conversación es fundamentalmente para otro, por eso el habla y el idioma es más propio de la esfera del nosotros que de la del yo. Así la Hermenéutica fructifica en un diálogo, aunque entiendo que desde esta filosofía el lenguaje ya como palabra compartida retorna como sentido al sujeto interpretativo. Sin lenguaje no hay vida humana ni sociedad, pero el lenguaje que no se adentra ontológicamente como sentido empobrece su verdadero destino.

Las ciencias del espíritu no pueden anclarse en la contemplación de la comprensión de la autoconciencia; precisamente su dimensión práctica existencial extiende sus posibilidades más allá del sujeto interpretativo, si bien éste es en todo caso motor del pensamiento. Es pues más allá de nosotros mismos donde la Hermenéutica encuentra su recorrido natural en el que el desciframiento del Mundo y el hallazgo del otro ofrecen sentidos existenciales necesariamente más profundos. El texto interpretativo tan pronto queda acogido en la conciencia del intérprete como se traslada a la alteridad, y no sólo de su autor, sino también al otro al que en situación le afecta, como sucede en el Derecho.

En la retórica clásica la ética se hacía fácilmente presente en el discurso persuasivo pronunciado, y buceando en la verdad del maestro de justicia; el oyente se sentía moralmente vinculado. Con la Hermenéutica al convertirse la palabra en escrito, el texto en el elemento que facilita la potenciación propia de un intérprete individual, resulta necesario desde la dimensión de existencia repensar y extender en un segundo momento la filosofía hacia la alteridad. Aunque Gadamer focaliza la Hermenéutica en los textos también reconoce que la misma no se puede limitar a ellos y que se extiende a la naturaleza, al arte y a la acción humana³. Y la acción humana es para Gadamer ante todo diálogo, el nosotros ya no el yo, hasta el punto de significar que la Filosofía Hermenéutica en cuanto camino de experiencia no puede consistir en una posición absoluta pues no otorga principio superior al de abrirse al diálogo⁴. No obstante pensamos que con el descubrimiento de la alteridad la ética de la Filosofía Hermenéutica se prolonga más allá del diálogo.

Esta búsqueda ética en la Filosofía del Derecho Hermenéutica en la cual la aplicación judicial como solución de justicia puede ser corolario, aun desde su carácter situacional y existencial, ofrece un comprensible encuentro con la teoría ética del Derecho Natural. Con carácter general ésta como metafísica y más propia de la ley que de la decisión judicial,

² Cf. *ibidem*, p. 474.

³ Cf. Gadamer, *Verdad y método II*, Salamanca, Sígueme, 2004, p. 372.

⁴ Cf. *ibidem*, p. 399.

dificulta que tenga que tratarse esta vía de solución que la Hermenéutica puede acoger. No obstante, no han sido pocos los autores desde Aristóteles hasta el propio Gadamer que han hablado o encontrando mutación en el Derecho Natural, un Derecho Natural histórico variable en su aplicación o incluso de contenido variable. La Hermenéutica podría argumentar que esta solución al anhelo ético es más estructura de sentido, de sentido de justicia, y tal vez no tanto Derecho Natural.

Con estas reflexiones el camino del pensamiento hermenéutico es más el del entendimiento intersubjetivo que el del subjetivismo, si bien éticamente sigue esto resultando insuficiente. El Derecho Natural inserto en la historicidad no como principios eternos es repuesta, por ejemplo, para el profesor Rodríguez Puerto, un Derecho Natural así captado en el caso concreto⁵; es más coherente este Derecho Natural judicial que no el Derecho Natural metafísicamente legislado. Riesgos y abismos se ciernen sobre las consecuencias de estas reflexiones en relación con la dogmática y la seguridad. Pero no menos nihilista es la desconfianza en un aplicador judicial ontológicamente neutro en la justicia. Entonces, de mantener la Filosofía del Derecho Hermenéutica su giro, ¿en quién sublimamos la confianza?, ¿en el legislador, en el dogmático, en el juez?, ¿quién de ellos se debe más a la justicia?

En el recorrido de Larenz, al absorber la metodología jurídica a la ética, la desustanciación no es menor. La metodología jurídica de corte lógico ha podido desviar la atención ética en el Derecho. Y aquí también el valor del texto como texto normativo era desmesurado frente a las humanas aristas del caso problemático conflictivo. La elección es también la mecánica de la subsunción o la comprensión equitativa, y no parece aquí que el Derecho Natural como metafísica, desde la ontología de la sustancia pueda renacer. Buscar por tanto un movimiento en el propio Derecho Natural hablando de su historicidad, o desarrollar el sentido como plenitud espiritual son alternativas no necesariamente condenadas al entendimiento.

La reflexión jurídica que desborda la norma positiva no está destinada necesariamente a la recuperación del planteamiento iusnaturalista. El profesor Rodríguez Puerto posiblemente dudaría este aserto, pero como bien reconoce aquí el planteamiento de los hermeneutas no es cuestión homogénea ni clara⁶. También nos recuerda Rodríguez Puerto que la aproximación valiosa a este respecto la ha trabajado el profesor Ollero en su interrelación entre la concepción hermenéutica y el reconocimiento de un cierto Derecho Natural, ahondando incluso para ello en disquisiciones del tomismo. Pero la reflexión hermenéutica no se estanca en la contemplación, sino más bien se desplaza a actitudes e incluso acciones vitales, que, como escribía ni siquiera son proyectables en la también discutida vertiente mudable del Derecho Natural. En cualquier caso el encuentro es más fluido que el que pueda prestarse con el iuspositivismo formalista, pues una postura hermenéutica no puede caer en el relativismo no ya de que el contenido jurídico esencial no existe, sino que cualquier solución puede ofrecerse al conflicto. Por ello comparto con el profesor Ollero⁷ que la experiencia diaria de la injusticia nos sitúa más allá de todo relativismo, discrepando en que esta reflexión se convierta en un factor iusnaturalista pues lo concibo como ético-hermenéutico. El sentido no surge de un descubrimiento especulativo metafísico de la verdad, sino de la experiencia radical de la existencia

⁵ Cf. Rodríguez Puerto, "Métodos de interpretación, Hermenéutica y Derecho Natural", *Dikaion* (Chia, Colombia), 19 (2010), p. 334.

⁶ Cf. *ibidem*, p. 341.

⁷ Cf. Ollero, *¿Tiene razón el Derecho? Entre método científico y voluntad política*, Congreso de los Diputados, Madrid, 2006, p. 194.

convivencial, del ser-con (heideggeriano) que desde la reflexión hermenéutica aun desde su base textual descubre al otro que sufre. Por eso hablamos de sentido jurídico como una justicia existencial que desplaza la metafísica de la ley.

El carácter práctico de la Filosofía Hermenéutica es nítido, no así su vertiente metafísica. La ética se convierte en problema de historicidad y espiritual del intérprete en la Filosofía Hermenéutica. Incluso la Filosofía Hermenéutica queda decisivamente orientada como ética, precisamente en su determinante crítica a la metafísica tradicional⁸. Por ello la búsqueda y rehabilitación aristotélica, que en el caso jurídico implica la invocación a la *epieikeia* incluso contra *legem*, con reflexión crítica frente al relativismo y frente a la metafísica que no contemple esencialmente el caso en situación. Con carácter más general podemos tomar el camino no tanto de una ética de la comunicación o del consenso a la que parece que tendía la Hermenéutica, sino una ética de la propia interpretación en que lo textual encuentra su faceta más humana como vivencial, experiencial y convivencial. La ética de la interpretación no recurre al fundamento metafísico pero sí a la motivación del sentido de justicia.

II. La alteridad

Las posibilidades de la Filosofía Hermenéutica alcanzan más allá de lo textual. Si bien este elemento puede convertirse como palabra del lenguaje escrita en un elemento fundamental para la profundización de la interpretación, resulta tanto posible que dicha interpretación pueda directamente acudir y alcanzar otras dimensiones o que el punto de partida de la interpretación textual precise a partir del mismo la búsqueda de sentido en otros espacios como el otro. Recordemos también las posibilidades hermenéuticas del arte (tal vez especialmente la música) o de la misma contemplación de la Naturaleza. En la Filosofía del Derecho Hermenéutica resulta de bastante claridad que el texto es insuficiente (sea el de la ley, la jurisprudencia o del relato de hechos), y que es preciso alcanzar a partir del mismo hechos, representaciones mentales de hechos y también un descubrimiento del sentido de eticidad a partir de la situación vulnerada, sufriente o injusta de otro que necesita y espera respuesta. La justicia, pues, como respuesta al otro a partir del sentido de justicia del intérprete judicial que trabaja con textos jurídicos pero también con realidades humanas afectivas y valorativas, éticas.

Para el intérprete judicial lo justo, la búsqueda de lo justo en la realidad conflictiva, resulta difícil o absurdo su evasión. Qué mayor sinsentido el del juez que reconoce que aplicando la legalidad comente una injusticia. Esta máxima de Ricoeur es el resultado de una reflexión hermenéutica aproximativa al sentido de justicia que modula el formalismo y el procedimentalismo jurídico. Como nos recuerda Marcelino Agís⁹, Ricoeur sitúa lo justo en una posición crítica entre lo legal y lo bueno. La plenitud jurídica se logra mediante la aplicación del Derecho con el ejercicio del juicio en situación. El espíritu de esta hermenéutica (jurídica) no queda en la semántica ni en las reglas mecánicas técnico-metodológicas, sino en el sentido del ser interpretativo de los textos que se prolonga en la ética. La Hermenéutica más, pues, como una ontología, como una ontología ética, y no como una metodología.

⁸ Cf. Vattimo, *Ética de la interpretación*, Paidós, Barcelona, 1991, p. 205.

⁹ Cf. AGIS, *Conocimiento y razón práctica: un recorrido por la filosofía de Paul Ricoeur*, Fundación Emmanuel Mounier, Salamanca, 2011, pp. 190-191.

En el Derecho la hermenéutica brilla y se renueva pues la dialéctica del conflicto de interpretaciones que suscita el texto se desplaza fáctica pero también éticamente al propio conflicto, acontecimiento interhumano también con proyección social. Lo textual se convierte en el Derecho en una plasmación escrita de la ontología de un conflicto, respecto del cual no es suficiente aunque sí necesario la invocación de la paz social y la propia resolución, sino que es preciso descubrir la situación real del otro vulnerado, y reaccionar. Se trata de una concepción jurídica como problemática antes que como normativa, la cual puede desprenderse del Derecho Romano, de la tópica, y también del realismo jurídico, si bien los hechos en su profundización hermenéutica conducen a la ética, como ontología-ética del intérprete jurista. La reflexión hermenéutica con la también circularidad de las condiciones interpretativas (precomprensión y anticipación de sentido fundamentalmente) y su respuesta juiciosa de moderación o neutralización conducen a la Filosofía del Derecho Hermenéutica a mayores posibilidades intelectivas que otras concepciones jurídicas problemáticas. Además, los elementos hermenéuticos en la iusfilosofía encuentran su razón de ser en última instancia en la ética como ética interpretativa de la justicia y de la respuesta a la injusticia cometida por otro y sufrida por otro; este es el recorrido de la alteridad que no se obvia como en el iuspositivismo y no se determina sin problema fáctico experiencial como en el iusnaturalismo.

También así en la Filosofía del Derecho Hermenéutica se manifiesta vigorosa la máxima hermenéutica de que el sujeto se comprende mejor cuando comprende a otro, esto es, la comprensión e incluso la autocomprensión desde la alteridad. El sujeto que comprende la injusticia que otro ha sufrido y cómo tiene que atender, cuidar incluso, su situación entiende mejor cuál es y cómo puede evolucionar su sentido de justicia, que aunque potencia en la estructura humana sólo puede ser desarrollado en plenitud en la experiencia de la *lectura* de la coexistencia, y no tanto en la fijación de unos contenidos dogmáticos prefigurados textualmente. El itinerario intelectual hermenéutico de Paul Ricoeur es decisivo en este desarrollo de la Hermenéutica que sin perder la referencia a lo textual la desborda, la supera. Si bien en *Si mismo como otro* (1990) el camino ético es el esencial, como nos recuerda Marcelino Agís¹⁰, ya antes una época decisiva se plantea en los ensayos de los años setenta recogidos y publicados en 1986 en *Del texto a la acción*. Ricoeur conduce a una ética de la acción, que también es contemplación de la acción (como acontecimiento de Mundo), la propia Hermenéutica, en la que Gadamer había encontrado un campo nuevo pleno de posibilidades filosóficas en la interpretación textual. En cierto modo Ricoeur recupera una Hermenéutica que era más existencial en Heidegger y Dilthey, pero recorre las potencialidades gadamerianas, y en este camino vemos como la Filosofía del Derecho Hermenéutica se muestra abonada para que la meta de la filosofía ética hermenéutica (existencial) de la alteridad suponga corolario al punto de partida de la crítica a la profundización reflexiva textual. La vivencia de Dilthey puede sonar ahora como convivencia; la psicología hermenéutica como hermenéutica ético-jurídica. El retorno a Dilthey era obvio pues la situación ya no es sólo o tanto la del texto, sino más bien la del intérprete que ya ha descubierto que comprende mejor su propia situación si tiene en consideración de observación y respuesta la situación del otro, que en tantos casos es dramática.

¹⁰ Cf. Agís, *Del símbolo a la metáfora. Introducción a la filosofía hermenéutica de Paul Ricoeur*, Universidad de Santiago de Compostela, 1995, p. 90.

El desarrollo ético-jurídico de la Hermenéutica viene posibilitado por el ansia de sentido del sujeto interpretador. El sentido es sentido pleno como sentido de justicia que tanto modula y modera las rigideces de la norma jurídica o también de la ley natural o de los derechos naturales en estado de naturaleza, pues este sentido de justicia hermenéutico es experiencial-existencial. Nuevamente la filosofía contemporánea, ahora jurídica, como ya hiciera Rousseau o como planteara Rawls¹¹ como requisito ineludible de su teoría política de los principios de justicia, recurre al sentido de justicia, pero, insisto, ahora desde la Hermenéutica es más jurídico que político y más experiencial que procedimental.

La ontología heideggeriana ya estableció que el ser-ahí en el Mundo es también ser-con los demás¹². Tal vez ahora desde la Filosofía del Derecho Hermenéutica el ser intérprete es también ser para los demás (justiciables). En cualquier caso el sujeto jurídico como sujeto interpretador no es sólo ser para sí. Ya el propio Dilthey percibió la realidad de las posibilidades de la autocomprensión por la alteridad, si bien no explotó el desarrollo de la Filosofía del Derecho Hermenéutica que precisa de la respuesta al otro. Dilthey hablaba de la comparación del mí mismo con los otros para bucear la propia experiencia de lo individual en mí¹³. Es comprensible la protohermenéutica de la alteridad en el tiempo de Dilthey aun influido por Schleiermacher, que como hermenéutica romántica recurría como interpretación al autor del texto, si bien para comprenderlo mejor que él mismo se comprendía como creador, y por tanto ya como interpretación del otro (no aun como cuidado hacia el otro). En Dilthey es pues lo determinante la vivencia del propio sujeto, si bien éste no vive sólo y su psicología de vivencia viene influida por la relación con los demás. En este aspecto fue la dimensión experiencial coexistencial (pero aun no jurídica) la que deseábamos rescatar, pues la racionalidad lógica no es suficiente para controlar y explicar la vivencia, que es vivencia en situación.

La ética de la Filosofía del Derecho Hermenéutica no es una ética textual y del discurso sino una ética (con)vivencial del sentido de justicia y de la alteridad. Por eso no es fácil encajarla en una ética habermasiana del discurso como la trazada en *Teoría de la acción comunicativa* (1981), la cual tiende a diluir el sentido del sujeto. Siempre he pensado que la Filosofía Hermenéutica no puede dejar de ser una filosofía del sujeto. La ética sustantiva que no verbaliza subjetivamente y que marca contenidos de acción a los otros acaba por convertirse en ideología. El lenguaje se trasciende a sí mismo no sólo con el diálogo y el consenso sino con la argumentación que narra la injusticia del otro y da respuesta de sentido a la misma. Así reconduzco el pensamiento de Gadamer, desde la ética de la Filosofía del Derecho Hermenéutica, según el cual el lenguaje apunta al entendimiento con el otro y a dimensiones filosóficas que están más allá del propio lenguaje. Por ello el problema no es tanto consensuar argumentos por la falacia subjetiva del argumento mejor, sino el descubrimiento de la necesidad o incluso el sufrimiento del otro y con él la reacción del respeto, del cuidado respetuoso que no supone pasividad sino ayuda.

La palabra hacia el otro en la Filosofía del Derecho Hermenéutica no es el argumento consensuado sino la explicación subjetiva con sentido de alteridad al sufriente de la injusticia. Aquí la potencialidad hermenéutica toma un viraje creador respecto al postulado gadameriano que es definitivo: no estamos ante lo textual dado, sino ante la palabra de respuesta al acontecimiento que se dirige al sufriente. La hermenéutica explicativa jurídica

¹¹ Cf. Rawls, *Justicia como equidad*, Tecnos, Madrid, 1986, p. 40, p. 56.

¹² Puede consultarse mi reflexión jurídica a *El Ser y el Tiempo* en el artículo publicado en la *Revista portuguesa de Filosofía*: "La Filosofía hermenéutica como fundamento del Derecho", 70 (2014).

¹³ Cf. Dilthey, *Dos escritos sobre hermenéutica: el surgimiento de la hermenéutica y los esbozos para una crítica de la razón histórica*, Istmo, Madrid, 2000, p. 25.

ya es cada vez menos una hermenéutica subjetivista, individualista, sino que se convierte en una hermenéutica de la alteridad. En palabras de Grondin, esta hermenéutica abandona de una vez por todas la falsa ilusión de una plena posesión de sí por la reflexión¹⁴. El sí mismo escucha y escuchando explica la injusticia del Mundo, y como juez la del otro. Ya no nos instalamos sólo en una justificación de la comprensión por la tradición y la historicidad, sino en un desciframiento de la falta de comprensión que el Mundo ha tenido con otro, lejano de la plenitud. Por eso la ética de la Filosofía del Derecho Hermenéutica es más que conocimiento, reconocimiento. No cabe el reconocimiento de la injusticia si previamente no hay reconocimiento de la posibilidad universal de sentido espiritual.

La reducción de la ética de la Filosofía Hermenéutica al diálogo desvirtúa la capacidad de reacción que se exige y que convence al intérprete ante la situación del otro. El problema no es ceder y acordar, porque la ética de la Filosofía del Derecho Hermenéutica no es una ética política, sino ser capaz de instalarse en la posición del otro para comprender mejor, y cómo esto, por mor del sentido, implica una reacción, una respuesta. El buen hermeneuta jurista tiene antes que comprender al otro, lo cual es también forma de comprender el texto, el texto hacia el otro para comprenderse mejor a sí mismo, y con ello comprender y respetar otras interpretaciones y al mismo recorrido de tradición con el cual se enfrenta. Por ello el pensamiento hermenéutico tiende a un acrecentamiento ético del sujeto en la comprensión del otro, y es por ello un humanismo que guía el ojo a Aristóteles y a la tradición retórica. Pero ya no sólo es que el otro tenga razón, sino que el otro es el que no encuentra sentido.

La posibilidad hermenéutica de incluir una concepción sobre el Derecho como acontecimiento es fundamental para la Filosofía del Derecho, y además con ella la Hermenéutica desde su base textual se diferencia de otras aproximaciones, pues en la exégesis bíblica domina la palabra espiritual en la creencia, y en el escrito literario la estética y la ficción predominan sobre el acontecimiento. Al juez no sólo no le basta con el Derecho como texto, tampoco es suficiente su representación mental de lo acaecido, sino que tiene que interferir en el orden del mismo curso de los sucesos intrahistóricos. El Derecho es real pero no tanto como hecho desnudo, sino como experiencia hermenéutica de sentido. La *lectura* del Derecho como acontecimiento hermenéutico también propicia un perfil fenomenológico¹⁵. El intérprete iusfilosófico es sujeto responsable a partir de la percepción. Ahora ya en la Filosofía del Derecho Hermenéutica el sentido de la experiencia del intérprete individual no sólo puede sino que necesita remitir a la experiencia del otro.

La palabra escrita es acontecimiento pues su realización creativa o interpretativa se realiza en un tiempo y espacio de acción, en el curso de la cadena causal psicológica de los hechos jurídicos. Estamos ante la situación pero no sólo del intérprete sino del mismo curso de los acontecimientos en los que el otro queda más visible, y puede ser afectado de

¹⁴ Cf. Grondin, *¿Qué es la Hermenéutica?*, Herder, Barcelona, 2008, p. 125. Según Grondin *Si mismo como otro* desarrolla una pequeña ética que se esfuerza en delimitar la tensión ética fundamental al decir que se caracteriza por la intencionalidad de la vida buena con y para otro en instituciones justas [...] Ricoeur nos hace ver que una hermenéutica sin ética está vacía y una ética sin hermenéutica es ciega. (cf. p. 126). Re conducimos así en situación experiencial el reproche de los iusnaturalistas a los iuspositivistas ante la afirmación de que aquéllos eran ingenuos soñadores: la ceguera intelectual.

¹⁵ Ricoeur trata de indagar el carácter complementario y el apoyo disciplinar mutuo entre hermenéutica y fenomenología. A este respecto desarrolla una meditación fenomenológica en cuanto que se convierte en experiencia primordial de trascendencia el respeto a la alteridad de otro. La experiencia del otro desarrolla mi propio ser el cual ya es entonces más que yo mismo (cf. *Del texto a la acción. Ensayos de hermenéutica II*, Fondo de Cultura Económica, México, 2001, pp. 69-70). Esta idea va a dominar en *Si mismo como otro*: el sí en su descubrimiento en el otro es ya más que el yo, si bien, como abordaremos, nunca es posible apagar el foco del sí por la llamada del otro incomprensiva, con lo que la diferencia con Levinas queda servida (cf. *Si mismo como otro*, Siglo XXI, Madrid, 1996, p. 194).

desprotección. Así en esta idea existencial el pensamiento jurídico analítico se torna más inerte. Hermenéuticamente el acontecimiento tiene además no sólo que ser *leído*, sino también atrapado como sentido.

Para Ricoeur¹⁶ este desarrollo fáctico experiencial hermenéutico del texto del discurso, le conduce a una nueva creación de la palabra hermenéutica: la explicación, la cual entiendo que se torna especialmente valiosa en la verbalización retórica de sentido (jurídico) que es la sentencia. Ya no se trata tanto de comprender el sentido (de la norma, y hermenéuticamente también del caso), sino de explicitar el sentido para transmitir justicia. Aquí el intérprete vuelve a ser ser-en-el-Mundo, pero que es capaz de instruir sentido de justicia, con lo que la Filosofía del Derecho Hermenéutica se aproxima aquí a la retórica clásica. También por la Filosofía Hermenéutica hemos logrado que la acción no sea sólo de su agente, sino de quien es capaz de leerla hermenéuticamente, y que jurídicamente resulta llamado por el sentido de justicia. Las normas sin sentido hermenéutico son sólo lenguaje mudo. La palabra que no es leída no existe.

El sentido de justicia sólo se manifiesta en su plenitud en la comprensión del ser del otro; por eso el texto jurídico es insuficiente para comprender el alcance del sentido de justicia que sólo se descubre como auténtico en el otro como sufriente. Así la justicia jurídica no es una cuestión lógica contemplativa (que posiblemente dominó en el iusnaturalismo y en el iuspositivismo) sino una respuesta a la comprensión del sufrimiento. Ricoeur¹⁷ nos dice que el sufriente tiene atacada la integridad de sí de modo que disminuye o se destruye su capacidad de poder hacer, su capacidad de obrar. Este sufrimiento del otro es captado en una hermenéutica libre y espontánea del intérprete, y así la justicia de este intérprete se revela en el otro. El encuentro hermenéutico con el otro es también encuentro del propio sí consigo mismo, se trata nuevamente de la autocomprensión por la alteridad, lo cual Ricoeur ubica también en la estima: no puedo estimarme a mí mismo sin estimar al otro como a mí mismo¹⁸.

En esta revelación de sentido por injusticia suelen ser claves la percepción de la agresión y también de la desigualdad causada directamente o fruto del contexto social. Muchos han sido los pensadores que se han aproximado a este descubrimiento en situación de la justicia por el sufrimiento de la injusticia, primero Heráclito y Aristóteles y actualmente hallamos a Rawls con su propuesta liberal sobre los más desfavorecidos. Pero en la lectura hermenéutica del caso judicial la visión suele ser más circunstancial y nítida y por ello también la llamada a la respuesta. Por eso no compartiríamos con Levinas que en todo caso la responsabilidad brota del rostro del otro. El intérprete es el que adquiere él también sentido propio en su exégesis del otro a partir del texto y del acontecimiento. El sentido de justicia se mostrará seguro en ocasiones en que el espíritu del intérprete entiende con claridad y prontitud la respuesta (muerte arbitraria y con sufrimiento de un ser humano indefenso); pero en otros casos el sentido de justicia puede titubear hasta el punto de precisar de las ideologías; así por ejemplo la repartición de la riqueza o de la autoridad, o la disminución (tributaria) por motivos sociales de la propiedad individual. En todo caso el sentido como sentido de justicia en situación tiene la palabra para el intérprete, por ello no podemos entender el Derecho al modo heterónimo kantiano, el cual puede convertirse en un Derecho sin justicia.

¹⁶ Así sostiene Ricoeur que la explicación se convierte en el camino obligado de la comprensión (cf. *Sí mismo como otro*, op. cit., p. 103).

¹⁷ Cf. *ibidem*, p. 198.

¹⁸ Cf. *ibidem*, p. 202.

Sin el descubrimiento de la alteridad el sujeto no es capaz de encontrar el sentido que es también sentido de ser-con-en-el-Mundo. Esta es la necesaria proyección de la Hermenéutica como ética, en la que el texto pierde la esencialidad fundamental ontológica gadameriana. El otro no es sólo un sujeto como yo, merecedor del mismo respeto, sino que es un sujeto que preciso para descubrirme como ser más pleno en interpretación, pues es el otro quien íntimamente constituye mi sentido. El otro no es que no sea un extraño, sino que no es solamente un igual pues forma parte de mi ser como ser-con y como hermenéutica ética de respuesta. Así una ética de la autonomía, como sucede en Kelsen, no puede ser el resultado de una ética de la Filosofía del Derecho Hermenéutica. Pero tampoco es que la justicia esté sólo en el otro¹⁹ sino que parte del sujeto intérprete, que descubre son seguridad espiritual el sufrimiento del otro. El sentido de justicia además de asentarse en la alteridad se convierte también en esperanza de reciprocidad de la alteridad, pues el otro también se autocomprenderá mejor descubriendo y hasta respondiendo a la situación de mí mismo.

La justicia tiene que surgir del sujeto interpretador del acontecimiento, y suponer para él mismo tanto el ejercicio de una respuesta como un crecimiento en su autocomprensión. La comprensión del sí mismo queda constituida por la alteridad, por la comprensión de la necesidad en la circunstancia ajena, la cual se convierte en otro que me constituye a mí mismo. Pero el intérprete no es un sujeto subordinado sino un ser que se reafirma en la comprensión del otro. El otro no sustituye al sí, sino que el otro es libre y espontáneamente asumido por el intérprete anhelante también de deseo de justicia. El sujeto precisa interpretar el Mundo en el que es arrojado a partir de la comprensión armónica, justa, con los otros. En ello nuevamente tradición y narraciones son decisivas en la Hermenéutica, que se sustenta como ética y también como ontología.

Sin embargo la verdad metafísica del otro es el principio preponderante en Levinas²⁰, para quien la alteridad no está mezclada con la identidad sino que viene de fuera; con este foco del pensamiento ético la heteronomía no es tanto del Derecho, sino de la Ética, pero de este modo descaece la base íntima de la idea de obligación. La ética de Ricoeur contiene ética comprensible en el ámbito jurídico bajo el principio de igualdad en la ordenación social, pero la mística ética de Levinas, a la que Ricoeur contesta, sobrepasa las posibilidades de una realista ética hermenéutica. En ésta, y aunque la interpretación del sentido domine, no se renuncia a la estima del sujeto, como Ricoeur²¹ proclama. Primero el sentido espiritual asegura la interpretación, y después el sujeto interpretador responde con justicia a esa llamada libremente asumida y comprendida, ante la cual se siente responsable. Levinas invierte heterónomamente el problema de la verdad y este giro no puede ser asumido en la ética de la Filosofía Hermenéutica, que ya ha hecho suya la crítica al kantismo ético desde la sensibilidad experiencial. La subjetividad del sentido de la Filosofía Hermenéutica no responde a la verdad, que ya no es campo de la filosofía sino de las ciencias naturales, más bien responde desde la ética a la justicia que se mantiene ontológicamente inagotable. No hay respuesta sin comprensión. La filosofía no puede

¹⁹ Ricoeur denuncia el exceso levinasiano de la obsesión por el otro, la persecución por el otro y en definitiva la sustitución del yo por el otro (cf. *Si mismo como otro*, op. cit., p. 376). Y es que el otro no puede anular el ser, que debería dejar de interpretar y adquirir sólo conciencia por la alteridad heterónoma, lo cual no sería posible pues ésta sólo reside en el sujeto interpretador.

²⁰ Véanse los estudios levinasianos de Francisco Xavier Sánchez Hernández: *La verdad y la justicia. El llamado y la respuesta en la Filosofía de Emmanuel Levinas*, Universidad Pontificia de México, 2006, pp. 326-327.

²¹ Cf. *ibidem*, p. 329.

principiar sin el atisbo reflexivo del Mundo, esto sería una ética sin sentido²². La sabiduría se mantiene en la palabra del intérprete, y su hermenéutica culmina en la justicia, respuesta edificada en su sentido de intérprete libre que descubre, pues no hay exigencia que se constituya al margen del sentido del ser.

Bibliografía

- AGIS, M., *Del símbolo a la metáfora. Introducción a la Filosofía hermenéutica de Paul Ricoeur*, Universidad de Santiago de Compostela, 1995, 301 pp.
- , *Conocimiento y razón práctica: un recorrido por la filosofía de Paul Ricoeur*, Fundación Emmanuel Mounier, Salamanca, 2011, 281 pp.
- DILTNEY, W., *Dos escritos sobre hermenéutica: el surgimiento de la hermenéutica y los esbozos para una crítica de la razón histórica*, Istmo, Madrid, 2000, 247 pp., (tr: Gómez Ramos).
- GADAMER, H.G., *Verdad y método I*, 11ª ed., Sígueme, Salamanca, 2005, 697 pp., (tr: Agud y de Agapito).
- , *Verdad y método II*, 6ª ed., Sígueme, Salamanca, 2004, 429 pp., (tr: Olasagasti).
- GRANDE, M., “La Filosofía Hermenéutica como fundamento del Derecho”, *Revista portuguesa de Filosofía*, 70 (2014), pp. 383-396.
- GRONDIN, J., *¿Qué es Hermenéutica?*, Herder, Barcelona, 2008, 173 pp., (tr: Martínez Riu).
- OLLERO, A., *¿Tiene razón el Derecho? Entre método científico y voluntad política*, 2ª ed., Congreso de los Diputados, Madrid, 2006, 389 pp.
- PEÑALVER, M., *La búsqueda del sentido en el pensamiento de Paul Ricoeur*, Universidad de Sevilla, 1978, 301 pp.
- RAWLS, J., *Justicia como equidad*, Tecnos, Madrid, 1986, 217 pp., (tr: Rodilla).
- RICOEUR, P., *Del texto a la acción*, Fondo de Cultura Económica, México, 2001, 380 pp., (tr: Corona).
- , *Si mismo como otro*, Siglo XXI, Madrid, 1996, 415 pp., (tr: Neira).
- RODRÍGUEZ PUERTO, M.J., “Métodos de interpretación, Hermenéutica y Derecho Natural”, *Dikaion* (Chia, Colombia), 19 (2010), pp. 319-347.
- SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, F.X., *La verdad y la justicia. El llamado y la respuesta en la Filosofía de Emmanuel Levinas*, Universidad Pontificia de México, 2006, 397 pp.
- VATTIMO, G., *Ética de la interpretación*, Paidós, Barcelona, 1991, 224 pp., (tr: Oñate).

²² Frente a ello, frente a la Hermenéutica, Levinas sostiene que la búsqueda del sentido comienza **después** de la respuesta de justicia al otro (cf. *ibídem*, p. 372).

